



mo de utilización de oito horas diarias de utilización durante o prazo que vai desde a adquisición do dereito de uso do inmovible ata que se emende a existencia de fraude. En calquera caso, a duración mínima dese prazo non será nunca inferior a un mes nin superior a seis meses.

2. Cando a fraude consista na manipulación do contador, o concello liquidará unha facturación que tome como base a capacidade de medida do caudal nominal cun tempo mínimo de oito horas diarias de utilización desde a data da última verificación oficial do contador. A duración mínima dese prazo non será inferior a un mes nin superior a un ano. Descontaranse da liquidación os consumos correspondentes a ese período que xa foran aboados polo aboado.

3. Se a fraude consiste na derivación de caudais de auga antes do equipo de medición, a liquidación farase como no apartado anterior e sen que se desconte a auga medida polo contador.

4. Cando se utilice a auga para outros usos diferentes dos contratados, con prexuízo na facturación, a liquidación farase aplicándolle ó volume de auga consumido a diferenza entre a tarifa correspondente ó uso real da auga e a contratada durante o período de que se trate. Este período non será inferior a un mes nin superior a un ano.

5. En tódolos casos de actuacións por fraude, a liquidación estará suxeita ós impostos legalmente aplicables.

6. O concello notificaralle a liquidación ó aboado coa advertencia de que contra ela pode interpor os recursos procedentes ante a autoridade administrativa competente en materia de consumo, sen prexuízo doutras accións ou reclamacións que xulgue oportunas.

Artigo 48.- Responsabilidade penal por fraude.

O disposto nos artigos anteriores enténdese sen prexuízo da responsabilidade penal por defraudación na que poida incorre-lo aboado infractor, de conformidade cos artigos 255 e 623 do Código penal.

Capítulo XII. Dereito de información, reclamacións e recursos

Artigo 49.- Dereito de información e queixa.

1. Os aboados teñen dereito a obter información oral ou por escrito de tódalas cuestións que atinxan ó seu contrato e ás condicións de prestación do servizo.

2. Se, como consecuencia de calquera queixa ou suxestión presentada ou expediente que dela derive, houbese indicios do funcionamento anormal do servizo, o concello iniciará as actuacións legalmente procedentes para corrixi-la irregularidade e aclara-las responsabilidades que procedan.

Artigo 50.- Reclamacións e recursos.

O aboado poderá interpo-los recursos legalmente procedentes ante o concello contra os actos e decisións deste adoptados no exercicio das súas funcións.

#### Anexo I

Contrato de subministración de auga  
"Concello de Lobios.

Póliza de abono para a subministración de auga potable n.º: ... Don/na (Nome, apelidos, idade, domicilio, DNI, teléfono) contrata co Concello de Lobios a subministración de auga no inmovible situado en ..., n.º ..., piso ..., porta ..., destinada a uso industrial/doméstico, como propietario, mediante contador ..., e por cuxo servizo se obriga a satisfacer a cantidade que resulte do consumo feito ó prezo das tarifas aprobadas na ordenanza fiscal, obrigándose ámbalas partes contratantes ó cumprimento das condicións específicas e xerais que se citan, así como as demais disposicións vixentes na materia.

Condicións específicas:

1ª.- Este contrato de subministración terá un ano de vixencia e considerarase prorrogado tacitamente polo mesmo perí-

odo, a non ser que, cun mes de antelación, o aboado lle advirta ó concello, de xeito expreso ou por escrito, o seu desexo de dalo por rematado.

2ª.- A instalación de contador, propiedade do aboado, efectuarase fóra do inmovible. En todo caso, o aboado autoriza ó concello a efectuar cantas comprobacións crea oportunas realizar no contador, así como as lecturas oportunas.

Condicións xerais:

As detalladas no Regulamento do servizo de subministración de auga potable publicado no BOP n.º ... con data ...

Disposición adicional

O contrato de subministración de auga entre o concello e o propietario do inmovible ou local ó que se lle vai face-lo servizo só será esixible a partir da entrada en vigor deste regulamento respecto das novas subministracións e da modificación das existentes.

Disposición final

Este regulamento entrará en vigor ó día seguinte da publicación do seu texto no Boletín Oficial da Provincia e transcorra o prazo de 15 días ós que se refiren os artigos 70.2 e 65.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local. O alcalde.

Asdo.: José Lamela Bautista

#### Edicto

*El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria con fecha 31 de julio de 2010 aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Lobios (BOP 13.08.2010). El citado reglamento estuvo expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles durante los cuales no se presentó ninguna reclamación, según consta en la certificación con fecha 21.09.2010, por lo que se considera su aprobación elevada a definitiva, según la resolución del 22.09.2010, con el texto que a continuación se transcribe.*

*Reglamento del servicio de suministro de agua potable*

*Capítulo I. Normas generales*

*Artículo 1.- Objeto.*

*El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Lobios y los abonados del servicio de suministro de agua potable.*

*Artículo 2.- Naturaleza jurídica del servicio.*

*1) El suministro de agua potable en el territorio municipal del Ayuntamiento de Lobios es un servicio público local del que es titular el Ayuntamiento de Lobios, excepto en los lugares en que el abastecimiento de agua se viene realizando de manera particular, a través de manantiales u otros aprovechamientos de aguas potables.*

*2) El Ayuntamiento tiene las potestades de:*

*a) Inspeccionar y controlar los actos y trabajos que realice el abonado, además de las obras, instalaciones, locales y documentación que estén adscritos o relacionados con el servicio.*

*b) Dictar las órdenes necesarias para mantener o reponer la debida prestación.*

*c) Imponerle al abonado las correcciones pertinentes por las infracciones que cometa.*

*Artículo 3.- Abonado.*

*Se denomina abonado a la persona física o jurídica que tenga contratado el servicio de suministro de agua potable.*

*Capítulo II. Obligaciones y derechos del ayuntamiento y de los abonados*

*Artículo 4.- Obligaciones del ayuntamiento.*

*1. Le corresponde al ayuntamiento:*



a) Prestar el servicio de suministro de agua potable a los abonados con sujeción a las normas de este reglamento y de las otras disposiciones legales aplicables, especialmente las de carácter sanitario.

Esta obligación del ayuntamiento se entiende referida a poner a disposición del abonado el agua hasta la llave de registro, la cual, con carácter general, constituye el límite exterior de la instalación que es propiedad de él.

b) Mantener el suministro de forma permanente en condiciones de disponibilidad y regularidad.

c) Garantizar el derecho a la utilización del servicio por parte de todas las personas que cumplan los requisitos y condiciones que dispone este reglamento, y mediante el pago de las contraprestaciones económicas legalmente establecidas.

d) Indemnizar a terceras personas de los daños que se les puedan causar como consecuencia del desarrollo del servicio.

A este efecto, el ayuntamiento concertará el correspondiente contrato de seguro que cubra las responsabilidades civiles en que pueda incurrir.

e) Llevar a cabo, con sujeción a este reglamento y a la legislación aplicable, la planificación, programación, ejecución y conservación de las obras e instalaciones necesarias para la captación, conducción y almacenamiento de agua potable, y para su distribución a los núcleos de población que corresponda.

f) Disponer de un servicio para la recepción de avisos de averías y de informaciones relacionadas con la prestación del servicio.

g) Informar a los abonados, siempre que sea posible y a través de los medios de difusión adecuados, de las interrupciones y alteraciones que se registren en la prestación del servicio.

h) Colaborar con las autoridades y con los centros de educación para que los abonados y el público en general conozcan el funcionamiento del servicio.

i) Resolver y contestar las reclamaciones y quejas que les presenten los abonados.

j) Aplicar los precios y cuadros de tarifas aprobados reglamentariamente.

2. Excepto en el caso de fuerza mayor, el ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el abastecimiento. No se considerarán casos de fuerza mayor los derivados de la inadecuación de las instalaciones generales al fin para el que sirven.

3. La suspensión temporal del servicio en alguna parte de la red, cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de ésta deberá avisarse, en la medida de lo posible, con antelación suficiente a los abonados y no dará lugar a indemnización.

4. El ayuntamiento adoptará las medidas más adecuadas en el caso de restricciones por razón de escasez de agua y este hecho no dará lugar a indemnización por la interrupción del suministro.

En el caso de restricción, será prioritario el suministro para uso doméstico.

5. Se considerará deficiencia de calidad en el servicio y servirá de base a la reclamación de indemnización el suministro de agua en condiciones inferiores a las establecidas reglamentariamente.

Artículo 5.- Derechos del ayuntamiento.

El ayuntamiento tendrá los derechos que le reconoce la legislación aplicable y, en concreto, los siguientes:

a) Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones particulares que estén conectadas a la red de suministro con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

b) Cobrar el importe de las facturaciones o cargos que los abonados deben pagar por las prestaciones del servicio.

Artículo 6.- Obligaciones del abonado.

Los abonados tendrán las obligaciones siguientes:

a) Pagar puntualmente los cargos que le presente el ayuntamiento por la prestación de los servicios de suministro, o por los complementarios, de conformidad con los precios y tarifas aprobados.

La obligatoriedad del pago se extiende a los casos en que se produzcan fugas o pérdidas de agua por averías o irregularidades en la construcción o conservación de las instalaciones particulares del abonado, o por cualquier otra causa no imputable al ayuntamiento.

b) Usar el agua potable objeto del suministro con sujeción a las normas contenidas en la legislación aplicable, en este reglamento y en el contrato.

En este sentido, es obligación del abonado realizar un consumo de agua de acuerdo con sus necesidades, evitando consumos excesivos o innecesarios.

c) Respetar las instalaciones de la infraestructura del servicio, las redes de distribución y los empalmes que forman parte integrante del dominio público, y no realizar en ellos ninguna manipulación o alteración sin la correspondiente autorización.

d) Facilitarle al ayuntamiento los datos solicitados por éste con la mayor exactitud posible.

e) Conservar sus instalaciones particulares de forma que no perjudiquen las redes públicas de suministro ni el funcionamiento del servicio, utilizarlas correctamente y respetar los precintos que garantizan la integridad del contador.

f) Comunicarle al ayuntamiento cualquier avería o irregularidad de las instalaciones de suministro de agua que pueda afectar al funcionamiento normal del servicio.

g) Permitir al personal del ayuntamiento, que esté debidamente acreditado, el acceso a las instalaciones o locales donde sea necesario realizar trabajos relacionados con la lectura del contador y con la inspección o reparación de las instalaciones.

h) Solicitarle al ayuntamiento la autorización para cualquier modificación en sus instalaciones particulares que comporte variación en el número de abonados o cambio en el uso del agua.

i) Si en un mismo inmueble existe, a la par del servicio público de suministro, agua de otro origen, el abonado dispondrá su instalación interior de forma que su agua particular no pueda entrar en la red general.

Artículo 7.- Derechos del abonado.

Son derechos del abonado:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad, una vez que reúna las condiciones y requisitos señalados por este reglamento.

b) Utilizar el servicio con carácter permanente, a no ser por razones de fuerza mayor, y disponer en sus instalaciones de agua de los requisitos higiénico-sanitarios y de las condiciones técnicas de presión adecuadas y que sean conformes a la normativa legal aplicable.

c) Ser informado por el ayuntamiento de todas las cuestiones inherentes a la prestación y funcionamiento del servicio.

d) Presentar las quejas o reclamaciones que juzgue oportunas en relación con la prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que recoge este reglamento, y obtener contestación a ellas.

e) Recibir factura o recibo del precio de suministro de agua, de conformidad con las tarifas legalmente aprobadas.

f) Obtener una copia del contrato o póliza del suministro.

Artículo 8.- Prohibiciones que afectan al abonado.

Se prohíbe la realización de los siguientes actos que constituirán, en su caso, supuestos de infracción o fraude sujetos a sanción:



a) Emplear agua para usos distintos de los que haya sido concedida, no pudiendo cederla ni venderla, bien sea con carácter permanente o con carácter temporal, para otros locales o viviendas diferentes de los recogidos en el contrato.

b) Realizar conexiones o derivaciones clandestinas, así como consumir agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.

c) Mantener culposa o dolosamente defectos o fugas en las instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.

d) Emplear aparatos o dispositivos que provoquen pérdidas de carga en la red general en perjuicio de otros abonados.

e) Ocultar o falsear datos en la declaración para la contratación del suministro.

f) Manipular las llaves, registros y demás elementos de la red, excepto en los casos de emergencia en prevención de daños a las personas o a los bienes.

g) Cambiar el emplazamiento del contador sin conocimiento del ayuntamiento, romper o manipular los contadores, los precintos de éstos mismos o utilizar mecanismos que alteren su normal funcionamiento.

h) Verter a la red agua procedente de otros aprovechamientos o alterar de cualquier forma las condiciones de potabilidad.

i) Remunerar a los empleados del ayuntamiento, aunque que sea por causa de trabajos realizados por ellos en las instalaciones del abonado, sin autorización del ayuntamiento.

Capítulo III. Las instalaciones públicas del servicio

Artículo 9.- Elementos materiales de la red pública del suministro.

1. La red de alta comprende las obras hidráulicas de captación, elevación, estación de tratamiento, depósitos de almacenamiento, edificios, dispositivos electromecánicos, canalizaciones, conducciones maestras y sistemas de regulación y control.

2. La red de baja comprende la red de distribución necesaria para el suministro a los usuarios y está integrada por tuberías, arquetas, piezas especiales y bocas de riego e incendios.

3. El empalme es el ramal o derivación que sale de la red de distribución más próxima y lleva el agua al inmueble o al linde del terreno adonde va a ser suministrada.

Artículo 10.- El empalme.

1. El empalme estará formado por una tubería única de características adecuadas al volumen de agua suministrado y dispondrá, cuando menos, de una llave de corte exterior situada en una caja en la vía pública por delante del inmueble o terreno, y lo más cercana posible a él.

2. El empalme dispondrá de los siguientes elementos:

a) El dispositivo de toma, que va sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del empalme.

b) El ramal o tramo de tubería, que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) La llave de registro, que va al final del ramal del empalme, en la vía pública junto al linde del inmueble o terreno.

La llave de registro constituye el límite entre las instalaciones públicas del servicio y las interiores del abonado y precisa hasta donde llegan las obligaciones respectivas de mantenimiento y reparación por parte del ayuntamiento y del abonado.

Capítulo IV. La solicitud de conexión al servicio

Artículo 11.- Requisitos de la solicitud de conexión al servicio.

1. La solicitud de conexión al servicio deberá contener, como mínimo, y a efectos de notificación, el nombre del solicitante o su razón social, la dirección y el teléfono. A esta información se le añadirá la dirección del local o inmueble para el que se solicite el suministro y el uso al que se destinará el agua.

2. La solicitud de conexión a la red de distribución contendrá la siguiente documentación:

a) Si es para un inmueble nuevo, la licencia urbanística y el boletín de instalación de fontanería.

b) Si es para una obra, la licencia urbanística para su construcción.

c) Si es para una industria o comercio, la licencia municipal de apertura, o recibo del impuesto de actividades económicas y el boletín de instalación de fontanería.

d) Si es para un inmueble que ya tiene la conexión hecha con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, no será necesaria la aportación de ningún tipo de documentación, sin perjuicio de la verificación de la instalación por el fontanero, cuyo informe será determinante a la hora de acceder a la solicitud de legalización de la conexión.

Deberá presentarse una solicitud independiente para cada inmueble que física o legalmente constituya una unidad de edificación.

3. La casa que tenga un solo portal constituye una unidad de edificación. En el caso de que tenga varios, la unidad de edificación vendrá constituida por cada una de las partes de ella que tenga portal propio. Si un edificio o construcción tiene más de un acceso, el ayuntamiento podrá decidir la realización de un empalme independiente por cada uno de ellos.

4. Si, a criterio del ayuntamiento, existe causa que lo justifique, el propietario de un local comercial o industrial situado en el bajo de un inmueble podrá solicitar y obtener un empalme independiente para su local.

Artículo 12.- Presentación, tramitación y resolución de la solicitud de conexión.

1. La solicitud de conexión será presentada ante el ayuntamiento, para que la resuelva.

2. El informe del operario municipal determinará, si procede, las características técnicas del empalme.

3. La Alcaldía autorizará o denegará la conexión con sujeción a la normativa legal aplicable, previo informe del operario municipal.

4. La solicitud deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes contado desde su presentación, entendiéndose concedida por el transcurso del precitado mes sin que se haya dictado la resolución correspondiente.

Artículo 13.- Causas de denegación de la conexión.

El ayuntamiento podrá denegar la conexión cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el solicitante no presente la documentación exigida.

b) Que el inmueble no disponga de las instalaciones interiores adecuadas por no ajustarse a este reglamento o a la normativa técnica aplicable.

c) Que alguna parte de las instalaciones generales que es preciso ampliar para la realización del empalme tenga que discurrir por terrenos privados y el solicitante no justifique la existencia de la servidumbre correspondiente.

Artículo 14.- La realización de obras de conexión.

1. La ejecución de las obras de empalme o conexión es competencia exclusiva del abonado, el cual realizará los trabajos e instalaciones por su cuenta y con sujeción a las características técnicas determinadas en el expediente y aprobadas por el ayuntamiento.

2. La ejecución de las obras de modificación de la red de suministro necesarias para la realización de la conexión también es competencia exclusiva del abonado, el cual las realizará por su cuenta y con sujeción a las características técnicas determinadas en el expediente y aprobadas por el ayuntamiento.

3. La conexión y las obras de modificación mencionadas en el apartado 2 quedarán incorporadas a la red de suministro y serán de titularidad pública.

La conexión será ejecutada por el abonado en el plazo de un mes desde que se le notifique el otorgamiento de la autorización municipal.

Artículo 15.- Conexiones provisionales.

1. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá conceder conexiones provisionales vinculadas a la realización de obras. Estas tomas de agua se entienden otorgadas en precario y se rigen por las condiciones que se señalen en cada caso.

2. La toma de agua otorgada con destino a la realización de una obra no se podrá usar, en ningún caso, para viviendas o locales. El constructor está obligado a comunicarle al ayuntamiento la finalización de la obra, con lo que la conexión provisional quedará automáticamente sin vigencia. Por esa razón, el uso que se haga a partir de esa fecha se regirá por las condiciones generales de suministro y por las que le sean aplicables en función de su finalidad.

3. El constructor que solicite la conexión provisional con destino a la realización de una obra responderá solidariamente, junto con el usuario real, del pago del precio del agua consumida.

Artículo 16.- Conservación y ampliación del empalme.

1. Los trabajos de manejo, arreglo y modificación de los empalmes o conexiones son competencia del ayuntamiento.

2. Si un inmueble amplía el número de viviendas o locales y el empalme no fuese suficiente para la normal satisfacción de las nuevas necesidades creadas, la persona interesada solicitará al ayuntamiento la autorización para la sustitución o modificación del empalme preexistente por otro más adecuado. La sustitución o modificación del empalme preexistente por otro más adecuado conforme a la autorización concedida será ejecutada por el abonado y los gastos serán por su cuenta.

Artículo 17.- Conexión inutilizada.

Cuando se finalice o suspenda el contrato de suministro, la conexión quedará a disposición del abonado. Pero si éste no le comunica al ayuntamiento en el plazo de quince días la intención de su retirada de la vía pública, se entiende que renuncia a ella.

En este caso el ayuntamiento podrá adoptar, en lo tocante al citado empalme, las medidas que estime oportunas.

Capítulo V. Las instalaciones interiores

Artículo 18.- Instalaciones interiores.

1. Se entiende por instalaciones interiores del servicio las existentes en cada inmueble o terreno a partir de la llave de registro y que forman parte integrante de él.

2. Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser realizadas por un técnico autorizado y se ajustarán a las normas legales de aplicación.

Artículo 19.- Inspección de las instalaciones interiores.

1. Las instalaciones interiores de un inmueble realizadas por el abonado estarán sujetas a la inspección del ayuntamiento con la finalidad de comprobar si fueron ejecutadas conforme a las normas legales y técnicas de aplicación.

2. Cuando las instalaciones interiores no se ajusten a las normas citadas, el ayuntamiento denegará la conexión o, en su caso, el ayuntamiento suspenderá el suministro de agua, y se le comunicará al interesado para que corrija las deficiencias registradas en el plazo que se le señale.

Artículo 20.- Conservación de las instalaciones interiores.

1. El abonado será responsable de la conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores del servicio y estará obligado a arreglar por su cuenta los daños y averías que sufran.

2. Si el estado de las instalaciones interiores de suministro de agua de un inmueble o terreno constituye un peligro para la seguridad de las personas o una amenaza de daño inminente

para las cosas, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro del agua de forma inmediata, con notificación al abonado.

En estos casos, el ayuntamiento podrá realizar por sí mismo las obras imprescindibles para evitarlo y podrá repercutir al abonado responsable los gastos originados.

Capítulo VI. Los contadores

Artículo 21.- La medición del consumo de agua.

1. La medición del consumo de agua que servirá de base a la facturación se realizará por medio de contadores, que serán de alguno de los modelos oficialmente homologados.

2. Toda vivienda unifamiliar o local en que se realicen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios dispondrá de un contador individual que será propiedad del abonado.

Si en un inmueble hay más de una vivienda o local, cada uno de ellos dispondrá de un contador independiente, sin perjuicio del que corresponda para los servicios comunes.

Artículo 22.- Situación de los contadores.

1. Los contadores estarán situados en un lugar adecuado y accesible, cerca de la llave de paso, a la altura del bajo y en la parte exterior del inmueble.

2. En el caso de viviendas colectivas, los contadores irán en un compartimento o caja, mediante el sistema de batería u otro semejante, en el bajo del inmueble y en una zona de uso común con acceso directo desde el portal de entrada.

3. La modificación de la situación del contador será por cuenta de la parte contratante que la promueva. Sin embargo, será por cuenta del abonado en los siguientes casos:

a) Cuando sea por reformas realizadas por él, con posterioridad a la instalación del contador, y éstas dificulten la lectura, el acceso o la inspección del contador.

b) Cuando la instalación del contador no se ajuste a las condiciones previstas en este reglamento y en el caso de cambio de titularidad del contrato.

Artículo 23.- Colocación de los contadores.

La colocación de los contadores es competencia del abonado y los gastos de ésta serán por cuenta del abonado.

Artículo 24.- Conservación de los contadores.

1. Es obligación del abonado conservar y mantener el contador en perfecto estado de funcionamiento.

2. El contador sólo podrá ser objeto de manipulación por los empleados del ayuntamiento. Las operaciones de mantenimiento, reparación o sustitución serán realizadas por el abonado y por su cuenta, conforme a la autorización concedida por el ayuntamiento.

3. Cuando se compruebe la existencia de irregularidades o averías en el contador, el ayuntamiento requerirá al abonado para que en el plazo de quince días proceda a su reparación o sustitución. Transcurrido este plazo, sin que lo hiciera, el ayuntamiento estará facultado para suspender el suministro de agua.

Artículo 25.- Renovación periódica de contadores.

Una vez transcurrida la vida útil del contador, que se fija en un plazo de doce años, éste será sustituido por el abonado y por su cuenta, conforme a la autorización concedida por el ayuntamiento.

Artículo 26.- Retirada de contadores.

La retirada de contadores será siempre realizada por el abonado, conforme a la autorización concedida por el ayuntamiento, cuando proceda por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por finalización del contrato de suministro.

b) Por avería del contador.

c) Por renovación periódica de los contadores.



d) Por alteración del régimen de consumo, de tal manera que supere la capacidad teórica do contador.

#### Capítulo VII. Contratación del suministro

##### Artículo 27.- Sujetos del contrato.

1. El contrato de suministro de agua se formalizará entre el ayuntamiento y el propietario de la vivienda o local al que se le va a prestar el servicio.

2. Cuando el suministro de agua sea con destino a la realización de una obra, el solicitante será el titular de la licencia urbanística.

##### Artículo 28.- Incapacidad para contratar.

Están incapacitados para contratar el servicio de suministro de agua las personas que ya fuesen abonadas de él con anterioridad y diesen lugar a la suspensión o resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones. Cesará la incapacidad si a la persona que le afecta -o cualquier otra en nombre de ella- cumple las obligaciones cuyo incumplimiento hubiese motivado la suspensión del contrato.

##### Artículo 29.- Objeto do contrato.

1. Los contratos de suministro de agua se referirán a una vivienda, local u obra que constituya una unidad independiente.

2. El suministro de agua se entiende adscrito al uso para el que se convino y no se puede dedicar a otros fines.

##### Artículo 30.- Duración del contrato.

El contrato señalará el plazo de vigencia del suministro, entendiéndose tácitamente prorrogado por el mismo período, a no ser que el abonado le exprese al ayuntamiento de forma expresa o por escrito su intención de darlo por finalizado, lo que deberá hacer con un mes de antelación.

Artículo 31.- Cuando se produzca un cambio de titularidad del inmueble o local objeto del suministro, el nuevo titular deberá comunicárselo al ayuntamiento en el plazo de un mes, con la finalidad de formalizar un nuevo contrato.

##### Artículo 32.- Forma del contrato.

El contrato de suministro de agua se formalizará por escrito en modelo que se detalla en el anexo I de este reglamento.

#### Capítulo VIII. Condiciones del suministro de agua

##### Artículo 33.- Continuidad del servicio.

1. El ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio.

2. No obstante, el ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio en los siguientes casos:

a) Cando sea imprescindible para realizar trabajos de mantenimiento, reparación o de mejoras en las instalaciones públicas.

b) En el supuesto de pérdida de las condiciones de potabilidad del agua que implique un riesgo para la salud de los abonados.

c) Por causas de fuerza mayor.

3. Cuando se produzcan cortes previstos y programados, el ayuntamiento deberá dar preaviso a los abonados, al menos con veinticuatro horas de antelación, por medio de anuncios en los lugares públicos de costumbre. El preaviso advertirá de la duración prevista de la interrupción.

##### Artículo 34.- Reservas de agua.

1. Sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica aplicable, los abonados que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en las que necesiten agua de forma ininterrumpida, deberán disponer de depósitos de reserva para su autoabastecimiento en tanto duren los cortes previstos en el artículo anterior.

2. El ayuntamiento no será responsable de los daños y pérdidas que se puedan producir como consecuencia de que los abonados no cumplan la obligación prevista en el apartado anterior.

##### Artículo 35.- Restricciones en el suministro.

1. El servicio de suministro de agua potable tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la población, y preferentemente las derivadas de usos domésticos. La utilización del agua para otras finalidades estará sujeta a que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.

2. Sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal aplicable, el ayuntamiento podrá restringir o suspender el suministro de agua para usos no domésticos, sin que ello conlleve ninguna obligación de indemnización. En este caso, el ayuntamiento está obligado a informar a los abonados de las medidas que se vayan a adoptar, de su fecha de inicio, de la duración previsible y de las razones que la motivan.

#### Capítulo IX. Lecturas y consumos y facturación

##### Artículo 36.- Lecturas.

1. El ayuntamiento está obligado a mantener un sistema de lectura de los contadores que sea permanente y periódico.

2. La lectura se hará en horario comprendido entre las 9.00 y las 20.00 h, por personal autorizado por el ayuntamiento.

3. Cuando por causas ajenas al ayuntamiento no fuese posible hacer la lectura de un contador, el empleado dejará aviso de su visita por medio de una nota que recogerá aquella circunstancia, acompañada de un impreso de lectura.

En este caso, el abonado cubrirá por sí mismo el impreso de lectura y deberá devolvérselo al ayuntamiento en el plazo de seis días, contados a partir del de la visita del lector. La lectura que se presente, transcurrido este plazo, será considerada nula.

##### Artículo 37.- Determinación del consumo.

1. El consumo de cada abonado se determina por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. El ayuntamiento solamente tendrá en cuenta para la facturación la medición resultante del contador debidamente homologado e instalado.

3. Las fugas de agua que se produzcan en las instalaciones interiores y sean registradas por el contador le serán facturadas al abonado de acuerdo con las tarifas establecidas.

4. Si el ayuntamiento detecta a través de la lectura del contador consumos desproporcionados o fuera de lo común, se lo comunicará al abonado para que haga las comprobaciones oportunas en sus instalaciones interiores.

##### Artículo 38.- Consumos calculados.

1. Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado por un abonado por causa de una avería en el contador, la facturación se calculará según el consumo registrado durante el mismo período de tiempo del año anterior y, de no existir éste, conforme a la media aritmética de los seis meses anteriores.

2. En el caso de que no existiesen datos históricos para calcular el consumo según lo establecido en el apartado anterior, los consumos se facturarán por mínimo exigible.

3. Los consumos calculados según los dos apartados anteriores, tendrán carácter definitivo en el caso de avería del contador, y provisional en otros supuestos. En estos últimos, una vez obtenida la lectura real, el consumo calculado se compensará, por exceso o por defecto, en la facturación correspondiente al siguiente período.

4. Si por ausencia del abonado y según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 no fuese posible leer el contador durante tres períodos de facturación consecutivos, el ayuntamiento advertirá por escrito al abonado de la necesidad de normalizar la situación. Si el abonado no atiende el requerimiento en el plazo de diez días, el ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua. Para reemprender el servicio, el



abonado deberá abonar la facturación correspondiente al consumo realizado y los gastos de reposición del suministro.

Artículo 39.- Facturación y pago.

Le corresponde a la Excelentísima Diputación Provincial de Ourense, según convenio de delegación de la gestión de este tributo a ésta entidad, la facturación, emisión de recibos, notificación de éstos, y su cobro, tanto en vía ordinaria como de apremio.

Artículo 40.- Corrección de errores en la facturación.

1. El abonado podrá obtener información en lo relativo a las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contadores, cobros, tarifas aplicables y, en general, a cualquier cuestión relacionada con el suministro prestado en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

2. En los casos en que por error imputable al ayuntamiento se facturaran cantidades inferiores a las reales, el abonado tendrá derecho a que se le fraccione el pago de las diferencias a lo largo de un periodo de tiempo igual a aquél al que se refieren las lecturas erróneas, hasta el máximo de un año.

3. El abonado podrá presentarle al ayuntamiento reclamación para la devolución de ingresos indebidos, expresando los conceptos y fundamentos en que se base y aportando los justificantes de pago y cualquier otra documentación que corresponda.

El ayuntamiento deberá resolver las reclamaciones que le sean presentadas en el plazo máximo de un mes desde que se compruebe el error que las originó.

4. El abonado tiene derecho a la devolución de los ingresos que el ayuntamiento hubiese percibido de forma indebida, en el plazo máximo de un mes desde que se compruebe el error que los originó.

Capítulo X. Suspensión y extinción del suministro

Artículo 41.- Causas de suspensión del suministro.

1. El ayuntamiento podrá suspenderles el suministro de agua a los usuarios por las siguientes causas:

a) Por falta de pago de la facturación, transcurrido el plazo de tres meses desde que finalizase el periodo de pago en vía voluntaria.

b) Por inexistencia de contrato que ampare el suministro.

c) Por falta de pago de una liquidación firme por fraude en el uso del agua, transcurrido el plazo de quince días desde que le hubiese sido presentada para su cobro.

d) Como consecuencia de que el abonado ponga en sus instalaciones, sin autorización del ayuntamiento, bombas o cualquier otro mecanismo que pueda afectar a la red de distribución y al servicio prestado a otros usuarios.

e) Como consecuencia de que el abonado derive o permita la derivación de agua desde sus instalaciones a otros inmuebles, terrenos, edificaciones o locales diferentes a los señalados en el contrato.

f) Como consecuencia de que el abonado no permita la entrada a su inmueble al personal autorizado del ayuntamiento, si se pretende ésta misma dentro del horario previsto en este reglamento cuando tenga por finalidad revisar o inspeccionar las instalaciones. La negativa del abonado a permitir la entrada se constatará ante dos testigos o un agente de la autoridad.

g) En el caso de que se encontrasen derivaciones clandestinas de agua desde las instalaciones de la red pública, entendiéndose por tales las realizadas sin contrato ni autorización del ayuntamiento.

h) En el caso de que el uso que el abonado le dé al agua o el estado de sus instalaciones interiores puedan afectar negativamente a las condiciones de potabilidad en la red de distribución.

i) En el caso de que el abonado no cumpla la orden de modificación de la caja del contador, de sustitución del contador o

de reparación de las instalaciones interiores para adecuarlas a las condiciones reglamentarias.

j) Por no ser posible la lectura del contador durante tres periodos consecutivos de facturación y el pago no estuviese domiciliado en una entidad bancaria, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 38.

k) Por negligencia grave del abonado en la conservación de sus instalaciones.

l) Por utilización inapropiada del agua doméstica para otros usos diferentes de los contratados, siempre y cuando la facturación supere el 150% del mínimo que le correspondería al uso autorizado.

m) Por infracción de las restricciones o prohibiciones del agua legalmente adoptadas.

2. La potestad de suspensión del suministro se entiende sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes para exigirles a los abonados las responsabilidades en que pudiesen incurrir.

Artículo 42.- Procedimiento de la suspensión del suministro.

1. El ayuntamiento está autorizado para la suspensión inmediata del suministro en los casos previstos en los apartados g) y h) del artículo 41, con comunicación por escrito, lo más pronto posible, a los abonados afectados.

2. En el resto de los casos, el ayuntamiento deberá notificarles previamente a los abonados las causas en que se basa la suspensión, con advertencia expresa de que dispone de un plazo de diez días para la subsanación de las causas que motivan la suspensión. Si transcurrido el plazo sin que se proceda a subsanación de éstas, el ayuntamiento llevará a efecto la suspensión del suministro.

3. El ayuntamiento repondrá el suministro en el mismo día o en día hábil siguiente a aquél en el que se corrigieron las causas en que se hubiera basado la suspensión, y tras el pago de los derechos que procedan.

4. Una vez transcurridos tres meses desde que se produjese la suspensión del suministro sin que el abonado subsanara las causas que la motivaron, el ayuntamiento podrá resolver unilateralmente el contrato, sin perjuicio de los derechos que le correspondan por facturación pendiente e indemnizaciones de daños y perjuicios.

Artículo 43.- Extinción del suministro.

El suministro de agua se extinguirá por las causas siguientes:

a) A petición del abonado.

b) Por el transcurso del plazo contractual, y, en su caso, de su prórroga.

c) Por derribo, destrucción o modificación sustancial del inmueble al que estaba destinado el suministro.

d) Por decisión del ayuntamiento en los siguientes casos:

1. Cambio del uso al que estaba destinado el suministro.

2. En el supuesto de que el beneficiario del servicio no tenga la calidad de abonado, esto es, no disponga de contrato de suministro a su nombre.

3. Cuando el uso del agua o las condiciones de las instalaciones interiores del inmueble entrañen peligro para la seguridad de la red, para la potabilidad del agua o para los bienes de terceros, y se trate de irregularidades no enmendables.

4. Cuando el abonado incumpla las condiciones del contrato de suministro.

Artículo 44.- Retirada del contador.

Una vez extinguido el contrato, el abonado tiene la obligación de retirar el contador.

Capítulo XI. Infracciones fraudulentas, inspección y responsabilidad

Artículo 45.- Infracciones fraudulentas.

Constituyen infracciones fraudulentas:

a) La inexistencia de contrato de suministro de agua.



b) La manipulación del contador.

c) La existencia de derivaciones del caudal antes del equipo de medición o contador.

d) La utilización del agua para usos diferentes de los contratados, con perjuicio en la facturación por aplicación de otra tarifa.

Artículo 46.- Inspección.

1. Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de la realización de una infracción fraudulenta por parte del abonado, le requerirá por escrito para que la corrija en el plazo de tres días y le advertirá de que, transcurrido dicho plazo sin que lo hiciese, suspenderá el suministro del agua.

2. Si la infracción consiste en la derivación ilegal de caudal, el ayuntamiento podrá suspender de forma inmediata el suministro.

3. Si por motivo de la comprobación de una denuncia por infracción fraudulenta, le fuese denegada la entrada en el inmueble al personal autorizado, el ayuntamiento podrá suspender de forma inmediata el suministro.

Artículo 47.- La liquidación por fraude.

1. Cuando no exista contrato de suministro, el ayuntamiento liquidará una facturación por fraude en la que se incluya el consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que corresponda a las instalaciones de que se trate, con un tiempo mínimo de utilización de ocho horas diarias de utilización, durante el plazo transcurrido desde la adquisición del derecho de uso del inmueble hasta que se enmiende la existencia de fraude. En cualquier caso, la duración mínima de ese plazo no será nunca inferior a un mes ni superior a seis meses.

2. Cuando el fraude consista en la manipulación del contador, el ayuntamiento liquidará una facturación que tome como base la capacidad de medida del caudal nominal con un tiempo mínimo de ocho horas diarias de utilización desde la fecha de la última verificación oficial del contador. La duración mínima de ese plazo no será inferior a un mes ni superior a un año. Se descontarán de la liquidación los consumos correspondientes a ese período que ya hubiesen sido abonados por el abonado.

3. Si el fraude consiste en la derivación de caudales de agua antes del equipo de medición, la liquidación se hará como en el apartado anterior y sin que se descuente el agua medida por el contador.

4. Cuando se utilice el agua para otros usos diferentes de los contratados, con perjuicio en la facturación, la liquidación se hará aplicando al volumen de agua consumido la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso real del agua y a la contratada durante el período de que se trate. Este período no será inferior a un mes ni superior a un año.

5. En todos los casos de actuaciones por fraude, la liquidación estará sujeta a los impuestos legalmente aplicables.

6. El ayuntamiento le notificará la liquidación al abonado con la advertencia de que contra ella puede interponer los recursos procedentes ante la autoridad administrativa competente en materia de consumo, sin perjuicio de otras acciones o reclamaciones que juzgue oportunas.

Artículo 48.- Responsabilidad penal por fraude.

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal por defraudación en que pueda incurrir el abonado infractor, de conformidad con los artículos 255 y 623 del Código penal.

Capítulo XII. Derecho de información, reclamaciones y recursos

Artículo 49.- Derecho de información y queja.

1. Los abonados tienen derecho a obtener información oral o por escrito de todas las cuestiones inherentes a su contrato y a las condiciones de prestación del servicio.

2. Si, como consecuencia de cualquier queja o sugerencia presentada o expediente que de ella derive, hubiese indicios del funcionamiento anormal del servicio, el ayuntamiento iniciará las actuaciones legalmente procedentes para corregir la irregularidad y aclarar las responsabilidades que procedan.

Artículo 50.- Reclamaciones y recursos.

El abonado podrá interponer los recursos legalmente procedentes ante el ayuntamiento contra los actos y decisiones de éste adoptados en ejercicio de sus funciones.

#### Anexo I

Contrato de suministro de agua

“Ayuntamiento de Lobios.

Póliza de abono para el suministro de agua potable n.º: ...

Don/doña(Nombre, apellidos, edad, domicilio, DNI, teléfono) contrata con el Ayuntamiento de Lobios el suministro de agua en el inmueble situado en ..., n.º ..., piso ..., puerta ..., destinada a uso industrial/doméstico, como propietario, mediante contador ..., y por cuyo servicio se obliga a satisfacer la cantidad que resulte del consumo realizado al precio de las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal, obligándose ambas partes contratantes al cumplimiento de las condiciones específicas y generales que se citan, así como a las demás disposiciones vigentes en la materia.

Condiciones específicas:

1ª.- Este contrato de suministro tendrá de duración un año de vigencia y se considerará prorrogado tácitamente por el mismo período, a no ser que, con un mes de antelación, el abonado le advierta al ayuntamiento, de forma expresa o por escrito, su deseo de darlo por finalizado.

2ª.- La instalación de contador, propiedad del abonado, se efectuará en el exterior del inmueble. En todo caso, el abonado autoriza al ayuntamiento a efectuar cuantas comprobaciones crea oportunas realizar en el contador, así como las lecturas oportunas.

Condiciones generales:

Las detalladas en el reglamento del servicio de suministro de agua potable publicado en el BOP n.º ... con fecha ...

Disposición adicional

El contrato de suministro de agua entre el ayuntamiento y el propietario del inmueble o local al que se le va a prestar el servicio sólo será exigible a partir de la entrada en vigor del presente reglamento respecto de los nuevos suministros y de la modificación de los existentes.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente a que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días a que se refieren los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El alcalde.

Fdo.: Jose Lamela Bautista

R. 4.259

## Toén

### Anuncio

O Pleno da Corporación, na sesión ordinaria que tivo lugar o 23.09.2010, aprobou inicialmente a Ordenanza municipal reguladora do prezo público pola prestación de servizos e realización de actividades de carácter deportivo, cultural, recreativo, de ocio e tempo libre e outras de natureza análoga. Para cumprir co previsto no artigo 49.b) da Lei 7/1985, do 2 de abril,